

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY 2.441/1956 · 1956

DECRETO-LEY 2441/1956

8 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Decreto-Ley 2441/1956

Decreto Ley 2.441/56

FUNCIONES DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA DE PRECIOS Y ABASTECIMIENTO.

BUENOS AIRES, 9 de febrero de 1956

El Presidente provisional de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Legislativo, DECRETA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. La Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento creada por decreto 10.102/49 conservando su jurisdicción, competencia, funciones y atribuciones que dicho decreto le confiere, pasa a depender del Ministerio de Comercio.

ARTÍCULO 2°. Las facultades delegadas por el art. 1 del decreto 16 824/50 en el director nacional de vigilancia de precios y abastecimiento serán ejercidas en lo sucesivo indistintamente por dicho funcionario o por el subdirector nacional de la expresada repartición.

ARTÍCULO 3°. Quedan comprendidos en la transferencia dispuesta por el art. 1 el personal que revista en su presupuesto, así como todos los fondos, créditos, recursos y patrimonio del citado organismo.

ARTÍCULO 4°. El presupuesto de gastos de la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento figurará como un apartado especial en el correspondiente al Ministerio de Comercio.

ARTÍCULO 5°. Los fondos correspondientes al presupuesto de la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento serán transferidos al anexo correspondiente en el presupuesto del Ministerio de Comercio, con intervención del Ministerio de Hacienda, conservando su afectación especial.

ARTÍCULO 6°. El personal de oficiales, suboficiales y tropa de la Policía Federal que actualmente tiene destino en la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento, continuará adscripto a la misma por el tiempo mínimo indispensable para proceder a su reemplazo.

ARTÍCULO 7°. El presente decreto ley será refrendado por el Excmo. señor Vicepresidente provisional de la Nación y los ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior, Aeronáutica, Ejército, Marina, Comercio y Hacienda.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese, etc.

ARAMBURU - Rojas - Busso - Blanco - Llamazares - Ossorio Arana - Hartung - Krause -



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 2441/1956. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).